

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 008 RAD. 76001400302220190036000
Santiago de Cali, Marzo Tres (3) de Dos Mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL MONTELUGANO PH
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO MARMOLEJO TEJADA
RADICACIÓN: 76001 4003 022 2019 00360 00

Revisada la presente EJECUCIÓN observa el despacho, que la parte demandada **CESAR AUGUSTO MARMOLEJO TEJADA** fueron notificadas del contenido del auto de mandamiento de pago No. 975 de fecha mayo 21 de 2019, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Así las cosas, y en virtud de que los documentos base de esta acción, como se dijo en el auto del mandamiento de pago, reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del CGP, que no existe ningún vicio que afecte el procedimiento, que se cumplen a cabalidad los presupuestos procesales exigidos por el legislador para la validez de la relación, tales como, competencia, capacidad, demanda en forma y legitimidad activa y pasiva.

Teniendo en cuenta que el demandado no propuso excepciones de mérito, en aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE con la presente EJECUCION para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el auto del mandamiento de pago No. 975 de fecha mayo 21 de 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

TERCERO: REQUIERASE a las partes con el fin de presentar la liquidación del crédito de conformidad con lo ordenado en el artículo 446 del C. G. P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, liquídense en su oportunidad procesal.

QUINTO: FIJAR las agencias en derecho a cargo de la parte demandada en la suma de \$955.000.

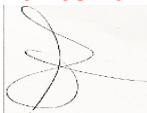
NOTIFIQUESE



DUNIA ALVARADO OSORIO
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En estado virtual No. **035** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).
Santiago de Cali: **04-03-2021**



El secretario.

Eduardo Alberto Vásquez Martínez